

que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 1.236/2004. Doña Antonia Lechuga Alarcón y don Manuel Antonio Hernández Gálvez. Construir vivienda unifamiliar en Carril Maurillo, s/n., en Aljucer, en Murcia.

Murcia, 7 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

4 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial de Desarrollo de Equipamiento Comunitario en Santiago y Zaraiche (C.R.-3).

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Desarrollo de Equipamiento Comunitario en Santiago y Zaraiche (C.R.-3).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 26 de noviembre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

3 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de modificación puntual n.º 53 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia para destinar a Sistema General Viario dos espacios, actualmente calificados como suelo urbano, de necesaria obtención para la ejecución de la glorieta de conexión prevista entre la Avda. Miguel Induráin y la Ctra. de Alicante.

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, acordó aprobar definitivamente el proyecto de

modificación puntual número 53 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia para destinar a Sistema General Viario dos espacios, actualmente calificados como suelo urbano, de necesaria obtención para la ejecución de la glorieta de conexión prevista entre la Avda. Miguel Induráin y la Ctra. de Alicante.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 30 de noviembre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

101 Decretos de orden de ejecución. Expte. 4157/00 y otros DU.

Conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se publica el decreto del Teniente de Alcalde de Urbanismo de 7 de diciembre de 2004, dictado en los expedientes de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística que en el mismo se relacionan:

De conformidad con los arts. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 92 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Comprobado por la Inspección de esta Gerencia la existencia de propiedades que incumplen lo dispuesto en los artículos citados, y visto lo dispuesto en los arts. 225 de la Ley 1/2001, 10 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, la legislación de régimen local y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 12 e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, SE DISPONE:

1.º.- Ordenar a los propietarios de los terrenos que a continuación se relacionan para que los ajusten a las condiciones establecidas en los arts. 19 de la Ley 6/98, 92 de la Ley 1/2001 y a lo establecido en el informe del Servicio Técnico, antes citados, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de notificación del presente Decreto.

- Exped. 4157/01.- D. José Manuel Pérez Andrade.

Solar sin vallar, en c/ Zaraichico, Ctra. Murcia.- El Palmar.

Suelo: Urbano. ZONA UA.RR.- Ordenación del Planeamiento anterior que se convalida sin modificaciones. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Valor de las obras de vallado y limpieza: 2.584'35 Euros.

- Exped. 995/02.- Sin identificar.

Solar sin vallar y con basuras en c/ Hortelanos, Murcia.

Suelo Urbano.- Zona MC.- Centro Histórico de Murcia.- De acuerdo con el art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 1.870 euros.

- Exped. 1933/03.- D^a Teresa Dolores Bernal Espinosa.

Parcela con matorrales en Paraje Los Ranales, s/n.- Aljucer.

Suelo No Urbanizable. Zona NC.- Huerta Central y Oeste. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Este tipo de vallado será diáfano.

Valor de las obras de limpieza : 5.210 euros.

- Exped. 2029/03.- D. José Velasco Moreno.

Solar sin vallar en c/ Fe, 50.- La Alberca.

Suelo Urbano. ZONA RM.- Manzana Cerrada Tradicional. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de

la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado: 394'65 euros.

- Exped. 2536/2003.- Dña. Antonia Peñalver Mondéjar.

Solar sin vallar y en mal estado de conservación Avda. Real Academia de Medicina, El Ranero.

Suelo Urbanizable Sectorizado. Zona ZT.- Conjuntos o Polígonos Terciarios. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza :1.485 euros.

- Exped. 2540/2003.- Dña. Manuela Peñalver Mondéjar.

Solar sin vallar y en mal estado en Avda. Real Academia de Medicina, El Ranero.

Suelo Urbanizable Sectorizado. Zona ZT.- Conjuntos o Polígonos Terciarios. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 1.437 euros.

- Exped. 2554/2003.- D. Antonio Abellán Gilabert.

Solar sin vallar y en mal estado en Avd. Real Academia de Medicina, El Ranero.

Suelo: Urbanizable. Zona ZT.- Conjuntos o Polígonos Terciarios. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de

2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 3.674'65 euros.

- Exped. 2555/2003.- D. Antonio Abellán Gilabert.

Solar sin vallar y en mal estado en Avda. Real Academia de Medicina, El Ranero.

Suelo: Urbanizable. Zona ZT.- Conjuntos o Polígonos Terciarios. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 9.863'5 euros.

- Exped. 2562/2003 .- Dña. M. Lourdes Escrivá de Romaní y Sentmenat.

Solar sin vallar y en mal estado en Avda. Real Academia de Medicina, El Ranero.

Suelo: Urbanizable. Zona ZT.- Conjuntos o Polígonos Terciarios. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 2.821 euros.

- Exped. 2565/2003.- D.^a Francisca Peñalver Mondéjar.

Solar sin vallar y en mal estado en Avda. Real Academia de Medicina, El Ranero.

Suelo: Urbanizable. Zona ZT.- Conjuntos o Polígonos Terciarios. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley

del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 2.850 euros.

- Exped. 3603/03.- DONACER, S.L.

Solar vallado inadecuado con maleza en su interior en Carril de Los Devotos, s/n, La Raya.

Suelo Urbano. Planes Especiales. PM.- Plan Especial de Reforma Interior para la adecuación de conjuntos de Edificación Residencial Pre-existente con carácter rural. (Densidad Media). De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 4.785 euros.

- Exped. 155/04.- D. José Belmonte Ortiz.

Parcela con matorrales en una superficie de 762 m2 en Travesía Avda. Región de Murcia, Los Dolores.

Suelo Urbano Zona UE. RD.- Unidades de Actuación. De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza : 3.413 euros.

- Exped. 555/04.- D. Ramón Oliva Abellán.

Solar sin vallar y con maleza y escombros en Senda de Granada, nº 6, Espinardo.

Suelo Urbano. PM.- Plan Especial de Reforma Interior para la adecuación de conjuntos de Edificación Residencial Pre-existente con carácter rural. (Densidad Media). De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de vallado y limpieza :1.275 euros.

- Exped. 1723/04.- D. Mariano Barba Sabater

Solar vallado con basuras en su interior, en Cuatro Caminos, 92, Murcia.

Suelo Urbano.- Zona RM.- Manzana Cerrada Tradicional.- De acuerdo con el Art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de 24 de Abril de 2.001, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Igualmente, en base a lo previsto en el Art. 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado, (fábrica de ladrillo o de bloques).

Valor de las obras de limpieza: 2.620 euros.

2.º.- En caso de incumplir el presente requerimiento, se instruirá procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 10 y 88 del R.D. 2187/1978, sin perjuicio de que se proceda a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación.

Murcia, 7 de diciembre de 2004.—El Alcalde. P.D. (BORM Nº 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

97 Propuestas de resolución. Expte. 927 y otros. DU.

Conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se publica la propuesta de resolución dictada en los expedientes de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística que en la misma se relacionan:

1.º Constatada por la Unidad de Inspección la ejecución de las obras sin licencia o en contra de su contenido, por decreto de 19 de diciembre de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico en los expedientes que se relacionan, al amparo de lo dispuesto en los arts. 226 y siguientes de Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia:

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que las obras contempladas en

los expedientes cumplen la ordenación urbanística vigente.

3.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que los interesados hayan obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se les han formulado.

Visto cuanto antecede y considerando:

PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del Reglamento.

SEGUNDO: Los procedimientos sancionadores se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular, el art. 59.4; la Ley 1/2001, en particular los arts. 246 y 247 en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO: En la determinación de las sanciones se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada, la magnitud del daño producido al interés público urbanístico.

Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se propone resolver los procedimientos sancionadores urbanísticos con imposición de sanción de multa del 20% del valor determinado por el Servicio Técnico, en las siguientes cuantías: